



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
(020)

25 de septiembre de 2007

“Por medio del cual se formulan cargos contra los señores Guillermo Collazos, Guillermo Collazos Muñoz, Albeiro Collazos Muñoz, Uriel Collazos Muñoz, Hugo Collazos Muñoz, Leticia Collazos Muñoz, Adán Solarte Muñoz”

El Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –Uaesppn, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, artículo 19 numeral 12 del Decreto Ley 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Los Farallones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Dirección Territorial Suroccidente, mediante Auto No.008 de abril de 2006 dispuso abrir investigación contra indeterminados con fundamento en informe de visita de control de fecha 25 de abril de 2006, en donde se constató la existencia de un taller para el procesamiento de madera, compuesto por maquinaria para la elaboración y transformación de producto maderero y además la existencia de madera procesada y sin procesar, que fue imposible cuantificar en su totalidad debido a que el establecimiento se encontraba cerrado, presumiendo que la madera encontrada fue extraída del Parque Nacional Natural Los Farallones. El taller de procesamiento de madera se encuentra ubicado en el predio denominado La Concordia en el Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural los Farallones.

Que con fundamento en el auto de apertura de investigación se decretaron y practicaron pruebas testimoniales, en las cuales se estableció:

Que el taller de procesamiento de madera es de propiedad del señores **GUILLERMO MUÑOZ, GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ, ALBEIRO COLLAZOS MUÑOZ, URIEL COLLAZOS MUÑOZ, HUGO COLLAZOS MUÑOZ, LETICIA COLLAZOS MUÑOZ, JOSÉ ADAN SOLARTE MUÑOZ.**

Que mediante Acta No. 001 de fecha 27 de febrero de 2007, se suspendieron las actividades en el taller de procesamiento de madera, ubicado en el predio La Concordia, Corregimiento Los Andes, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Farallones.

Que el acta se notificó personalmente a los señores **JOSÉ URIEL COLLAZOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.716.904 de Cali, el día trece (13) de abril de 2007, el día veintitrés (23) de abril a los señores **GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.795.549 de Cali y a la señora **LETICIA COLLAZOS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.895.087 de Cali., al señor **GUILLERMO COLLAZOS ZAMORANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.104.020 de Cali, el día veintisiete (27) de Abril de 2007, el día veintisiete (27) de agosto al señor **ALBEIRO COLLAZOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.416.230 de Cali y mediante edicto al señor **JOSÉ ADAN SOLARTE MUÑOZ**, por haber sido imposible la notificación en forma personal del acta de suspensión de

“Por medio del cual se formulan cargos contra los señores Guillermo Collazos, Guillermo Collazos Muñoz, Albeiro Collazos Muñoz, Uriel Collazos Muñoz, Hugo Collazos Muñoz, Leticia Collazos Muñoz, Adan Solarte Muñoz “

actividades, de acuerdo a los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL JEFE DE PROGRAMA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES

COMPETENCIA:

El artículo 84 de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

De conformidad el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – Uaesppn, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales, que tiene dentro de sus funciones el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local. (Numeral 12 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003).

El Parque Nacional Natural Los Farallones es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución No. 092 de 1968 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria -INCORA.

Que en expediente obran las siguientes pruebas:

- a. Informe de visita de control de fecha 25 de abril de 2006, realizado por el Grupo Operativo del Parque Nacional Natural los Farallones donde se constató la existencia de un taller de procesamiento de madera en un predio denominado “La Concordia” ubicado en el corregimiento Los Andes, Municipio de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural los Farallones.
- b. Ampliación del informe de fecha 25 de abril de 2006, realizado el día 27 de abril de 2006, en donde se estableció la existencia de 110 tablas, 200 recortes, retales y sobrantes, 30 bloques, piezas de madera aserrada y siete (7) máquinas para procesar la madera y producción de madera en varias presentaciones.
- c. Pruebas testimoniales en donde se determina la propiedad del taller de procesamiento de madera y la madera encontrada del mismo.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

El código de Recursos Naturales Renovables establece en el artículo 328 - Las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son:

- a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro.
- b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción para:
 - 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental.
 - 2) Mantener la diversidad biológica.
 - 3) Asegurar la estabilidad ecológica.

“Por medio del cual se formulan cargos contra los señores Guillermo Collazos, Guillermo Collazos Muñoz, Albeiro Collazos Muñoz, Uriel Collazos Muñoz, Hugo Collazos Muñoz, Leticia Collazos Muñoz, Adan Solarte Muñoz “

Artículo 331.- Las actividades permitidas en el Sistema de Parques Nacionales son las siguientes:

- a) En los parques nacionales, las de conservación, de recuperación y de control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el Decreto 622 de 1977 establece en el artículo 31 **“Prohíbanse las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

2. Vender, comercializar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente”.

Que de acuerdo al material probatorio que obra en el expediente la conducta de los señores **JOSÉ URIEL COLLAZOS MUÑOZ, GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ, LETICIA COLLAZOS MUÑOZ, GUILLERMO COLLAZOS ZAMORANO, ALBEIRO COLLAZOS MUÑOZ, JOSÉ ADAN SOLARTE MUÑOZ** se adecua a las prohibiciones establecidas artículo 31 numeral 2 del Decreto 622 de 1977.

Que en virtud de lo expuesto el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Los Farallones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo a los señores **JOSÉ URIEL COLLAZOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.716.904 de Cali, **GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.795.549 de Cali, **LETICIA COLLAZOS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.895.087 de Cali., **GUILLERMO COLLAZOS ZAMORANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.104.020 de Cali, **ALBEIRO COLLAZOS MUÑOZ** , identificado con la cédula de ciudadanía No 94.416.230 de Cali , **JOSE ADAN SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.605.367 de Cali, como presuntos infractores de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales:

CONTRAVENCION DEL NUMERAL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 31, DEL DECRETO 622 DE MARZO 16 DE 1977, QUE ESTABLECE:

“ARTÍCULO 31 “PROHÍBANSE LAS CONDUCTAS QUE PUEDAN TRAER COMO CONSECUENCIA LA ALTERACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES :

2. VENDER, COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR PRODUCTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS AUTORIZADOS EXPRESAMENTE.

Consistente en: Establecimiento de un taller de procesamiento de madera, en donde se presume que el producto maderero es extraído del área del Parque Nacional Natural los Farallones de acuerdo a la ubicación del taller.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a los señores **JOSÉ URIEL COLLAZOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.716.904 de Cali, **GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.795.549 de Cali, **LETICIA COLLAZOS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.895.087 de Cali., **GUILLERMO COLLAZOS ZAMORANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.104.020 de Cali, **ALBEIRO COLLAZOS MUÑOZ** , identificado con la cédula de ciudadanía No 94.416.230 de Cali . **JOSE ADAN SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.605.367 de Cali.

“Por medio del cual se formulan cargos contra los señores Guillermo Collazos, Guillermo Collazos Muñoz, Albeiro Collazos Muñoz, Uriel Collazos Muñoz, Hugo Collazos Muñoz, Leticia Collazos Muñoz, Adan Solarte Muñoz “

PARÁGRAFO: La notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:- Informar al señor **JOSÉ URIEL COLLAZOS MUÑOZ, GUILLERMO COLLAZOS MUÑOZ, LETICIA COLLAZOS MUÑOZ, GUILLERMO COLLAZOS ZAMORANO, ALBEIRO COLLAZOS MUÑOZ , JOSE ADAN SOLARTE,** que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS

Jefe de Programa
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G., Programa Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSO – Uaesppn.